

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	27/06/2025
Proyecto de Decreto:	“Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y dispone que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos domiciliarios. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, en relación con el servicio público de energía eléctrica, en los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado *“Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores*

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio”.

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4 de la ley en referencia, respecto al servicio público de energía eléctrica, es objetivo del Estado en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, *“Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país”.*

Que, el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 señala que las actividades relacionadas con el servicio de energía eléctrica se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que *«... obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico»*. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender *“... por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población”.*

Que, el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, establece que el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo, entre otros, *“formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”*. Asimismo, el artículo 2 del decreto ibídem, consagra las funciones de *“1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. (...) 3. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. 4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía. 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país”.*

Que, la Ley 1715 de 2014, reguló la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional y buscó *“... promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nación, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético”*

Que, la Ley 2099 de 2021, dictó disposiciones para la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía -FNCER- para la dinamización del mercado energético en el país, a través del uso de energéticos alternativos de uso orgánico y/o renovable, incentivando las investigaciones y el desarrollo de proyectos en tal sentido.

Que, posteriormente por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, cuyo objetivo es *“sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”*.

Que, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se propusieron ejes de transformación para consolidar a Colombia como Potencia Mundial de la Vida, promover el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental, los cuales, no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. Esto implica una conversión hacia actividades productivas, diversificadas, que aprovechen sosteniblemente los recursos.

Que, a su turno el artículo 2.2.9.1.2. del Decreto 2236 de 2023, *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 del 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 en lo relacionado con las Comunidades Energéticas en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia”* determina que la naturaleza jurídica y objetivo de las Comunidades Energéticas, surge *“en virtud de un acuerdo entre personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado que cooperan entre sí a través de un contrato o convenio asociativo para desarrollar las siguientes actividades: generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos”*

Que en el artículo antes citado, se establecen, entre otros, los siguientes objetivos del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuido *“...a) Aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio. ... i) Fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente.”*

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
			T-GJ-F-01
		11-08-2023	V-1

Que, la Resolución No. 40509 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, definió los criterios de focalización y priorización para la orientación de recursos públicos con destino a comunidades energéticas.

Que, por su parte, el artículo 2 de la resolución CREG 101 072 del 06 de abril del 2025, *“Por la cual se armoniza la regulación para la integración de las comunidades energéticas al Sistema Energético Nacional y se dictan otras disposiciones”* indica que *“Esta resolución aplica a quienes realicen las actividades de Autogeneración Colectiva (AGRC) y Generación Distribuida Colectiva (GDC) de que trata el Decreto 2236 de 2023 para su conexión al SDL del SIN o al Sistema de Distribución de las ZNI; así como a las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la Ley 142 de 1994”*.

Que, la Resolución UPME 501 de 2024 establece los límites máximos de potencia y dispersión para las figuras de Autogenerador Colectivo y Generador Distribuido Colectivo, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 2236 de 2023, lo cual permite delimitar técnica y operativamente el alcance de los proyectos a ser implementados para comunidades energéticas. Dicha resolución reconoce que estas comunidades pueden estar conformadas por personas naturales y/o jurídicas que cooperen entre sí para la generación o uso eficiente de energía, consolidando así un marco regulatorio habilitante para su participación activa en el desarrollo energético local y territorial.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 235 del Plan Nacional de Desarrollo y sus decretos y resoluciones reglamentarios, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, requiere avanzar en la implementación de Comunidades Energéticas, para lo cual, apertura la presente convocatoria, con la finalidad de:

- Identificar y precalificar posibles agentes públicos, con quienes se puedan realizar contratos y/o convenios interadministrativos.
- Identificar y evaluar posibles proyectos de los agentes públicos participantes, con los cuales se puedan materializar las metas y disposiciones del Sector; beneficiando a las Comunidades Energéticas.

Que el artículo el literal a de numeral 2 de la Ley 80 de 1993, dispone que son entidades estatales: *“...La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga*

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: “...*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...*”

Que las normas antes citadas, permiten la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos de manera directa entre entidades de naturaleza pública, sin embargo, el Ministerio de Minas y Energía considera que para ampliar los efectos de los principios que rigen la contratación pública y la gestión administrativa y fiscal, puede optar por convocar agentes públicos, para lo cual, establecerá parámetros de identificación, precalificación y evaluación de los proyectos, que en su orden podrían ser seleccionados para de manera eficiente y eficaz, invertir los recursos que benefician a los usuarios y/o potenciales usuarios que se hayan focalizado y priorizado en el marco la Resolución No. 40509 de 2024, que permitan de manera conjunta, cumplir con los fines comunes del Estado y los propósitos estratégicos trazados por el Plan Nacional de Desarrollo en el artículo 235 enunciado

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente Resolución aplica a los operadores de red de naturaleza pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), en calidad de posibles ejecutores responsables de la implementación de Comunidades Energéticas en el territorio nacional.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La inclusión del presente proyecto normativo se sustenta en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De igual forma, los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994 disponen que la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, así como sus actividades complementarias, constituye un servicio esencial cuya garantía corresponde al Estado, en consonancia con los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

Por su parte, el literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994 establece que uno de los objetivos del Estado en relación con el servicio público de electricidad es alcanzar una cobertura adecuada que permita satisfacer las necesidades básicas de la población, especialmente en regiones y sectores con bajos niveles de acceso.

El proceso de transición energética se encuentra regulado por la Ley 1715 de 2014, parcialmente modificada por la Ley 2099 de 2021, mediante la cual se establecen disposiciones para la promoción, desarrollo e incorporación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y la gestión eficiente de la energía, como mecanismos para diversificar la matriz energética nacional y garantizar un acceso equitativo al servicio.

Adicionalmente, el presente proyecto contribuye al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, aprobado mediante la Ley 2294 de 2023, específicamente en lo relativo a la incorporación de 20.000 nuevos usuarios a través de comunidades energéticas, tal como se establece en el artículo 235 de dicha ley.

Estas comunidades energéticas han sido reglamentadas mediante el Decreto 2236 de 2023, que define las figuras de autogeneración colectiva y generación distribuida colectiva, las cuales han sido reguladas a través de la Resolución UPME 501 de 2024 y la Resolución CREG 101-072 de 2025. Así mismo, la Resolución 40509 de 2024 establece los criterios de focalización y los lineamientos para el Registro de Comunidades Energéticas (RCE), precisando las características técnicas, jurídicas y territoriales que deben cumplir las comunidades para acceder a recursos públicos.

Este conjunto normativo establece el marco legal necesario para avanzar en la democratización del acceso a la energía, la implementación de soluciones sostenibles, y la participación activa de las comunidades en la gestión energética, en concordancia con los principios que orientan una transición energética justa, incluyente y territorialmente focalizada.

De conformidad con las citadas disposiciones y con las demás que se mencionan en la parte motiva del proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Gobierno nacional es el competente para expedir la norma en análisis.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		11-08-2023	T-GJ-F-01	V-1

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

A la fecha, el Decreto 2236 de 2023, goza de plena vigencia desde su publicación en el Diario Oficial de Colombia No. 52.617 del 22 de diciembre de 2023.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El objeto de la presente resolución es invitar a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas.

Con el fin de establecer los criterios técnicos, jurídicos y financieros para la precalificación de operadores de red de naturaleza pública o mixta, en calidad de posibles ejecutores responsables de la implementación de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas en el territorio nacional.

No se derogada, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del 19 de junio de 2025, el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales emitió el informe, señalando lo siguiente:

“Buenos días,

De manera atenta, remito informe solicitado. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

El artículo 365 de la Constitución Política.

Los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 142 de 1994.

El literal f) del artículo 3° de la Ley 143 de 1994.

La Ley 1715 de 2014, parcialmente modificada por la Ley 2099 de 2021.

La Ley 2294 de 2023.

Decreto 2236 de 2023.

Resolución UPME 501 de 2024.

Resolución CREG 101-072 de 2025.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023		V-1

Resolución 40509 de 2024.

Leyes 142 y 143 de 1994.

La Ley 1150 de 2007

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía del XX de XXX al XX de XX de 2025 y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Con base en lo previsto en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC– para evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados y como consecuencia de los resultados obtenidos resultó no procedente la solicitud de concepto de abogacía de la competencia a la referida Superintendencia.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Se encuentra respaldado por el proyecto “Desarrollo de estrategias de implementación en la conformación y financiación de comunidades energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) Nacional” con BPIN: 202400000000177 y no supone un impacto económico adicional.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Al interior del Ministerio, se encuentra respaldado por el Rubro presupuestal 2025: C-2102-1900-20-40301A-2102075-03

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Teniendo en cuenta que, en el proceso de estructuración y viabilización de las comunidades energéticas, se deberá adelantar previamente un estudio técnico y social por parte del Grupo de Comunidades Energéticas del Ministerio de Minas y Energía, el cual servirá como sustento para identificar las condiciones y características del entorno territorial y social de cada iniciativa, **se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas**, conforme a los requisitos y criterios establecidos por el Ministerio

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Cuestionario de abogacía de la competencia	

Aprobó:

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

VICTOR JOSE PATERNINA
Director Energía Eléctrica

Elaboró: María Alexandra Rodríguez
Revisó: Alvaro Gamez
Aprobó: